

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-41/2024

SOLICITUD: 330031824000205

**DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA
EL PLAZO DE RESPUESTA.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión extraordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El seis de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“A quien corresponda: Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana la información de su expleado: Jesús Armando Barajas García Unidad Académica Cuajimalpa. 1.-Solicito su fecha de ingreso como empleado de la UAM. 2.-Solicito una copia de su contrato individual de trabajo. 3.-Solicito todos los movimientos administrativos aplicados por la UAM a este expleado como son: cambios de adscripción, ascensos escalafonarios, cambios de nivel y sin limitación a cualquier otro movimiento administrativo realizado por la UAM. 4.-Solicito las percepciones económicas del expleado el sueldo inicial al ser contratado por la UAM y el ultimo sueldo registrado neto y bruto. 5.- Solicito el curriculum vitae del expleado mencionado que posea la UAM 6.- Solicito sin limitación cualquier otro documento que posea la UAM referente al extrabajador Jesús Armando Barajas Garcia de la Unidad Académica Cuajimalpa. 7.- Solicito un resumen en una hoja de calculo digital de las percepciones totales de todo el tiempo laborado del extrabajador en la institución por concepto de sueldo bruto y neto, así como de bonos y estímulos.” (sic).

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente

correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a dependencia universitaria de la Dirección de Recursos Humanos que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información. Mediante el oficio DRH.1317.2024 con fecha del 22 de mayo de 2024, la Dirección de Recursos Humanos entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las Oficina de la Abogacía General que permita dar respuesta integral a la solicitud que se presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, se requirió ampliar la búsqueda de la información a la Oficina de la Abogacía General, mediante el oficio: UT.SI.0205.2.2024 con fecha del 27 de mayo de 2024, porque de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información, con la finalidad de integrar una expresión documental completa de la información requerida por la persona solicitante.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a las Oficina de la Abogacía General, mediante el oficio: UT.SI.0205.2.2024 con fecha del 27 de mayo de 2024, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en virtud de que el expediente se encuentra en calidad de préstamo en el Departamento de Relaciones Laborales dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a la respuesta DRH.1317.2024 de la Dirección de Recursos Humanos con fecha del 22 de mayo de 2024.

“A quien corresponda: Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana la información de su expleado: Jesús Armando Barajas García Unidad Académica Cuajimalpa. 1.-Solicito su fecha de ingreso como empleado de la UAM. 2.-Solicito una copia de su contrato individual de trabajo. 3.-Solicito todos los movimientos administrativos aplicados por la UAM a este expleado como son: cambios de adscripción, ascensos escalafonarios, cambios de nivel y sin limitación a cualquier otro movimiento administrativo realizado por la UAM. 4.-Solicito las percepciones económicas del expleado el sueldo inicial al ser contratado por la UAM y el ultimo sueldo registrado neto y bruto. 5.- Solicito el curriculum vitae del expleado mencionado que posea la UAM 6.- Solicito sin limitación cualquier otro documento que posea la UAM referente al extrabajador Jesús Armando Barajas Garcia de la Unidad Académica Cuajimalpa. 7.- Solicito un resumen en una hoja de calculo digital de las percepciones totales de todo el tiempo laborado del extrabajador en la institución por concepto de sueldo bruto y neto, así como de bonos y estímulos.” (sic).

En consecuencia, se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para realizar las acciones adicionales para realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las Oficinas de la Abogacía General, que permita dar respuesta integral a la solicitud presentada, en virtud de que la información requerida se vincula a un ex empleado de la Unidad Cuajimalpa de la Universidad Autónoma Metropolitana.

En ese sentido, se generó un turno adicional para garantizar el principio de congruencia y exhaustividad en la búsqueda de información para dotar de fiabilidad y verificabilidad la información solicitada.

También será necesario que el Comité de Transparencia analice los datos presentados por las dependencias para determinar, en su caso, si resulta necesaria la elaboración de versiones públicas, ya que las circunstancias de modo, tiempo, lugar y hechos visiblemente notorios en las Unidades Académicas, podrían identificarse datos personales en la documentación proporcionada y si la información es susceptible de ser pública o se ubique en la hipótesis de ser clasificada como reservada o confidencial,

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. Perla Gómez Gallardo, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large vertical signature and some smaller marks above and below it.



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-41/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de julio de 2024.

Resolución formalizada el cuatro de julio de dos mil veinticuatro en la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.